



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 fracción XVI, adicionando la XVII, 63 adicionando el numeral 3 y adicionando el Capítulo IV, de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

El suscrito DIPUTADO **JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma los artículos 34 fracción XVI, adicionando la XVII, 63 adicionando el numeral 3 y adicionando el Capítulo IV, de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las personas a lo largo de nuestra vida necesitamos atender nuestra salud ya sea física o mental para poder vivir una vida digna en su máximo disfrute.

El derecho a la salud es un derecho humano que tenemos y debemos de gozar todas las personas, teniendo el estado como obligación garantizar el mismo. A medida que la persona envejece, debe de seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Desde el punto de vista biológico, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el envejecimiento es el resultado de la acumulación



6700

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última instancia, a la muerte, cambios que no son lineales ni uniformes, y su vinculación con la edad de una persona en años es relativa.<sup>1</sup>

Por otra parte, la OMS refiere que entre las afectaciones más comunes de la vejez se encuentra la pérdida de audición, las cataratas, dolores de espalda, cuello, osteoartritis, neumopatías obstructivas crónicas, fragilidad, incontinencia urinaria, caídas, estados delirantes, úlceras por presión, diabetes, depresión y demencia, las cuales pueden vivirse de manera simultánea.<sup>2</sup>

La salud de las personas adultas mayores importa, y debemos de generar todas las acciones y medidas para que su acceso sea una realidad en nuestra sociedad.

En cuanto el ámbito normativo, a internacional no se cuenta con algún instrumento obligatorio específico que proclame los derechos de las personas adultas mayores. No obstante, existen instrumentos obligatorios que protegen a los mismos de manera general, así como principios que guían las políticas públicas globales, que son importantes de mencionar y conocer.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 2 y 25 que todas las personas tienen derecho, sin distinción alguna, a gozar un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Envejecimiento y salud. Recuperado del sitio: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>  
<sup>2</sup> Idem.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

el bienestar, y en especial, la asistencia médica y servicios sociales necesarios.<sup>3</sup>

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó en 1991 los Principios de las Naciones Unidas<sup>4</sup> a favor de las Personas de Edad, a través del cual estableció y exhortó a los estados a incorporar los mismos en sus programas nacionales, destacando los siguientes:

### **Independencia.**

*1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.*

### **Cuidados**

*11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.*

*13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.*

### **Dignidad**

*17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.*

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Recuperado del sitio: [https://docs.un.org/es/A/RES/217\(III\)](https://docs.un.org/es/A/RES/217(III))

<sup>4</sup> ACNUR, Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Recuperado del sitio: <https://www.acnur.org/mx/media/principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~

18. Las personas de edad ~~deberán recibir un trato digno,~~  
independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica,  
discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas  
independientemente de su contribución económica.

En el año 2002, la ONU proclamó la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento,<sup>5</sup> dentro del cual destaca el contenido del artículo 14 que reconoce la necesidad de conseguir progresivamente la plena realización del derecho de todas las personas a disfrutar del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr.

Por otra parte, reafirmó que alcanzar el grado más alto posible de salud es un objetivo social de suma importancia en el mundo entero, y para que se haga realidad es preciso adoptar medidas en muchos sectores sociales y económicos aparte del sector de la salud, comprometiéndose a proporcionar a las personas de edad acceso universal y en condiciones de igualdad a la atención médica y los servicios de salud, tanto servicios de salud física como mental, así como a la adopción de nuevas políticas para ello.

En cuanto a la normativa regional a la que México forma parte, la Organización de los Estados Americanos aprobó en el año 2015 la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,<sup>6</sup> siendo el primer tratado internacional vinculante en el mundo enfocado de manera exclusiva a las personas adultas mayores.

<sup>5</sup> Naciones Unidas. Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/esa/socdev/documents/ageing/MIPAA/political-declaration-sp.pdf>  
<sup>6</sup> Organization of American States. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Recuperado del sitio: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_o-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_o-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dentro de los derechos protegidos por la Convención antes señalada, se encuentra contemplado en su artículo 6 el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, obligando a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas adultas mayores vivan con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, tomando a su vez medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Por otra parte, su artículo 11 protege el derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, obligando a los Estados Parte a comprometerse a elaborar y aplicar mecanismos para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios, información que deberá de serles brindada de forma accesible y comprensible de acuerdo con su identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación.

De manera puntual y específica, en cuanto al derecho a la salud de las personas adultas mayores, el artículo 19 de la Convención obliga a los Estados Parte diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

nivel de bienestar, físico, mental y social, tomando en cuenta las medidas siguientes:

*"a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.*

*b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.*

*c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.*

*d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.*

*e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.*

*f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.*

*g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor,*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~

h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.

i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.

j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.

k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.

l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.

n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.

o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.*<sup>17</sup>

A nivel nacional, en México contamos con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación<sup>8</sup> el 25 de junio de 2002, y regula la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y lo correspondiente al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En nuestro país, de conformidad al artículo 5º, fracción III de la ley antes señalada, las personas adultas mayores cuentan con el derecho a la protección de la salud, y, de manera específica, a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral, así como a tener acceso preferente a los servicios de salud, gozar cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional, a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene y todo aquello que favorezca su cuidado persona, y, a desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.<sup>9</sup>

Al tener las personas adultas mayores derechos, el estado tiene obligaciones, por lo que las instituciones públicas del sector salud, de

<sup>17</sup> Idem.

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Recuperada del sitio: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2002#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2002#gsc.tab=0)

<sup>9</sup> Cámara de Diputados, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la ley en cuestión,  
deben de garantizar lo siguiente:

**"Artículo 18.-** *Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:*

*I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;*

*II. Especial atención que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.*

*Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres;*

*III. El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriatría y la Gerontología;*

*IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;

VII. El apoyo a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y/o mental de la población senecta;

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen.

c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada."<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Ídem.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO

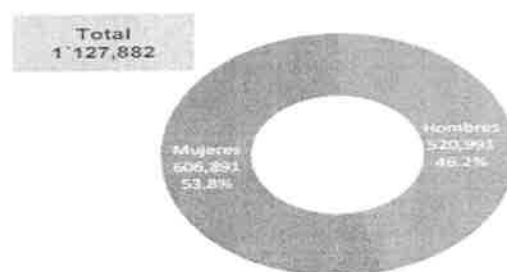
DEPENDENCIA

Por todo lo anterior se puede observar y concluir que las personas adultas mayores tienen derechos, mismos que son reconocidos y protegidos desde los tratados internacionales y legislación nacional mexicana. Su edad no es impedimento alguno para que no reciban los servicios a los que tienen derecho para el beneficio de su salud y bienestar físico y mental.

Ahora bien, en cuanto a nuestro estado, en la actual Ley de Salud del Estado de Jalisco no se cuentan con disposiciones jurídicas respecto a los derechos de las personas adultas mayores, por lo que es nuestro deber y responsabilidad incorporar los mismos a la normativa en materia de salud para garantizar su acceso, goce y disfrute, y que no exista duda alguna de cuáles son los derechos y obligaciones para su atención.

El Instituto de Estadística y Geografía de Jalisco (IIEG) presentó el 10 de octubre de 2025 un panorama general de las personas adultas mayores en el estado. De acuerdo con las proyecciones de la población publicadas por el CONAPO, a mitad del 2025 el 12.7% de la población total del estado (8'903,326) eran personas adultas mayores de 60 años o más, lo que equivale a 1 millón 127 mil 882 habitantes; de los cuales 46.2% (520,991) eran hombres y 53.8% (606,891) mujeres.<sup>11</sup>

Población a mitad de año de 60 años y más según sexo, Jalisco 2025



<sup>11</sup> IIEG, Las personas adultas mayores en Jalisco 2025. Recuperado del sitio: [https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2025/10/ficha\\_adultos\\_mayores\\_jalisco\\_2025.pdf](https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2025/10/ficha_adultos_mayores_jalisco_2025.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

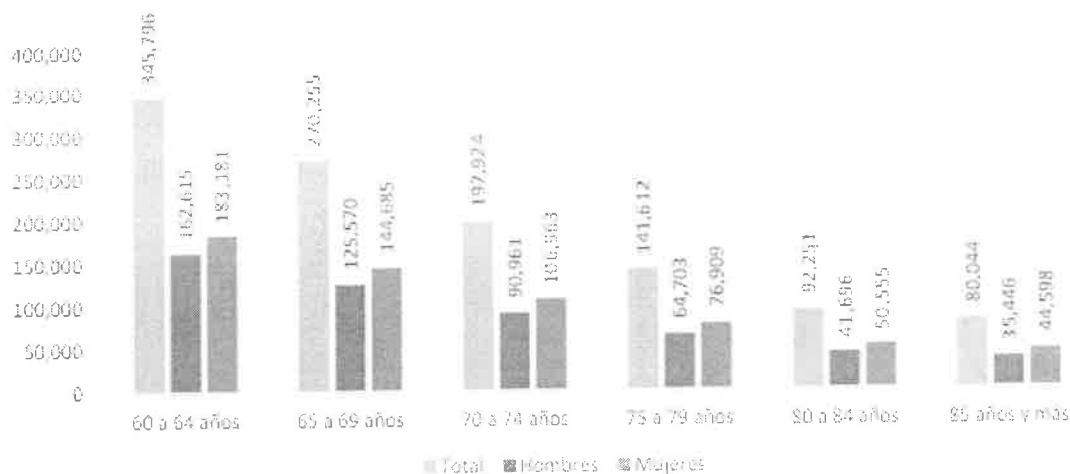
P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Población a mitad de año de 60 años y más según sexo y grupos de edad, Jalisco 2025



IIEG. Las personas adultas mayores en Jalisco 2025. Recuperado del sitio: [https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2025/10/ficha\\_adultos\\_mayores\\_jalisco\\_2025.pdf](https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2025/10/ficha_adultos_mayores_jalisco_2025.pdf)

Por otra parte, de la información emitida por el IIEG, la población de personas adultas mayores en Jalisco ha aumentado con el transcurso del tiempo. En el año 2010 se reportó un 9.1%, incrementando en el año 2020 a un 12%.<sup>12</sup>

En todo el mundo, las personas viven más tiempo que antes. Hoy la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años, y Jalisco no es la excepción. De conformidad a las estadísticas proyectadas por el IIEG, para el año 2030 en nuestro estado se espera un 14.6% de personas adultas mayores, es decir, 1 millón 353 mil 637 personas.<sup>13</sup>

Abordar los asuntos de la vejez es una necesidad y una obligación que tenemos hacia las personas de edad avanzada, por lo que es

<sup>12</sup>Idem.  
<sup>13</sup>Idem.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

sumamente necesario abordarlos desde una perspectiva de derechos humanos, garantizando su dignidad.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de la ley mencionada, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

| LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DICE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | DEBE DE DECIR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 34.</b> Servicios de Salud.<br/>Servicios Básicos.</p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. (...) a la XIV. (...)</p> <p>XV. La salud visual; y</p> <p>XVI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p><b>Artículo 34.</b> Servicios de Salud.<br/>Servicios Básicos.</p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. (...) a la XIV. (...)</p> <p>XV. La salud visual;</p> <p><b>XVI. La atención de las personas adultas mayores; y</b></p> <p><b>XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</b></p> |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 63.</b> Atención del Dolor.<br>Derechos del Paciente.<br><br>1. (...)<br><br>I. (...) a la V. (...)<br><br>2. (...) | <b>Artículo 63.</b> Atención del Dolor.<br>Derechos del Paciente.<br><br>1. (...)<br><br>I. (...) a la V. (...)<br><br>2. (...)<br><br>3. Recibir atención médica integral y especializada en geriatría, en el caso de las personas adultas mayores.                                                                                                                                                                                                               |
| <i>SIN CORRELATIVO</i><br><br><i>SIN CORRELATIVO</i>                                                                            | <b>CAPÍTULO IV</b><br><b>SALUD INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b><br><br><b>Artículo 106 ter.</b> Derechos de las personas adultas mayores.<br><br>1. Las personas adultas mayores tienen los siguientes derechos:<br><br>I. Recibir atención médica integral especializada en geriatría y gerontología, desde el primer y hasta el tercer nivel de atención, a través de acciones y programas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

II. Ser examinados cuando menos

una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;

III. Recibir atención en establecimientos especializados, especialmente cuando se encuentre en estado de abandono, desamparo o no cuente con recursos;

IV. Contar con una cartilla médica para el control de su salud;

V. Recibir la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social que requiera en materia de salud;

VI. Recibir de manera oportuna y completa los medicamentos, estudios clínicos y tratamientos necesarios para el control de enfermedades;

VII. Participar en las decisiones que sobre su estado de salud se traten, brindando su consentimiento de manera libre, previa e informada



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>para recibir cualquier tratamiento o intervención médica, información que deberá ser brindada con un lenguaje claro y accesible;</p> <p>VIII. Tener acceso y atención diferenciada y preferente a los servicios de salud con el objeto de que gozar cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional; y</p> <p>IX. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.</p> |
| SIN CORRELATIVO | <p>Artículo 106 quater. Obligaciones de las Instituciones de Salud Pública.</p> <p>1. Es obligación del Estado otorgar a las personas adultas mayores una atención integral a su salud bajo los principios de accesibilidad, calidad y disponibilidad; destacando las siguientes:</p> <p>I. Impulsar su bienestar físico y mental de las personas adultas mayores y la formación de médicos especialistas en geriatría;</p>                                                                        |





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Fomentar la detección oportuna y atención integral de los trastornos mentales que afectan principalmente a las personas adultas mayores;

III. Desarrollar acciones y programas para detectar, atender y prevenir enfermedades que afectan preferentemente a las personas adultas mayores;

IV. En caso de internamiento de personas adultas mayores en los servicios de salud mental, se garantizará la atención simultánea de las comorbilidades detectadas en la historia clínica del paciente, las indicaciones del médico especialista en geriatría y, en su caso, los cuidados paliativos;

V. Garantizar el acceso y atención diferenciada y preferente a los servicios de salud a las personas adultas mayores con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA

VI. Brindar atención preferente e inmediata personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental, así como tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de su salud;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la posible existencia de la comisión de un delito en contra del paciente para el inicio de la investigación que corresponda;

VIII. Informar en un lenguaje claro y accesible a las personas adultas mayores cuál es su estado de salud y en su caso, cuáles son los tratamiento, procedimientos o intervenciones médicas previa su realización;

IX. Brindar orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca el cuidado personal de las personas adultas mayores; y



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>X. Proponer en los programas de salud medidas para atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres.</b></p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

De aprobarse la presente iniciativa, como repercusión social, las personas adultas mayores en Jalisco tendrán garantizados sus derechos humanos en materia de salud para acceder a los mismos sin restricción alguna, priorizando su bienestar físico y mental, mejorando y previniendo enfermedades y padecimientos futuros a su salud, impactando así en su calidad de vida.

Como repercusión jurídica, la misma es de gran importancia ya que quedará plasmada de manera textual en la normativa en materia de salud que las personas adultas mayores en Jalisco tienen derechos y, por lo tanto, las instituciones de salud pública tienen obligaciones para garantizarlos.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, en sí misma, no generaría menoscabo económico como tal ya que busca establecer en la normativa



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

derechos y obligaciones a favor de las personas adultas mayores en el ámbito de salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 fracción XVI, adicionando la XVII, 63 adicionando el numeral 3 y adicionando el Capítulo IV, de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma los artículos 34 fracción XVI, adicionando la XVII, 63 adicionando el numeral 3 y adicionando el Capítulo IV, de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 34. (...)**

1. (...)

I. (...) a la XIV. (...)

XV. La salud visual;

**XVI. La atención de las personas adultas mayores; y**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 63. (...)**

**1. (...)**

**I. (...) a la V. (...)**

**2. (...)**

**3. Recibir atención médica integral y especializada en geriatría, en el caso de las personas adultas mayores.**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **SALUD INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 106 ter. Derechos de las personas adultas mayores.**

**1. Las personas adultas mayores tienen los siguientes derechos:**

**I. Recibir atención médica integral especializada en geriatría y gerontología, desde el primer y hasta el tercer nivel de atención, a través de acciones y programas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;**

**II. Ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. Recibir atención en establecimientos especializados, especialmente cuando se encuentre en estado de abandono, desamparo o no cuente con recursos;

IV. Contar con una cartilla médica para el control de su salud;

V. Recibir la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social que requiera en materia de salud;

VI. Recibir de manera oportuna y completa los medicamentos, estudios clínicos y tratamientos necesarios para el control de enfermedades;

VII. Participar en las decisiones que sobre su estado de salud se traten, brindando su consentimiento de manera libre, previa e informada para recibir cualquier tratamiento o intervención médica, información que deberá ser brindada con un lenguaje claro y accesible;

VIII. Tener acceso y atención diferenciada y preferente a los servicios de salud con el objeto de que gozar cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional; y

IX. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Artículo 106 ter. Obligaciones de las Instituciones de Salud Pública.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**1. Es obligación del Estado otorgar a las personas adultas mayores una atención integral a su salud bajo los principios de accesibilidad, calidad y disponibilidad; destacando las siguientes:**

**I. Impulsar su bienestar físico y mental de las personas adultas mayores y la formación de médicos especialistas en geriatría;**

**II. Fomentar la detección oportuna y atención integral de los trastornos mentales que afectan principalmente a las personas adultas mayores;**

**III. Desarrollar acciones y programas para detectar, atender y prevenir enfermedades que afectan preferentemente a las personas adultas mayores;**

**IV. En caso de internamiento de personas adultas mayores en los servicios de salud mental, se garantizará la atención simultánea de las comorbilidades detectadas en la historia clínica del paciente, las indicaciones del médico especialista en geriatría y, en su caso, los cuidados paliativos;**

**V. Garantizar el acceso y atención diferenciada y preferente a los servicios de salud a las personas adultas mayores con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;**

**VI. Brindar atención preferente e inmediata personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental, así como tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de su salud;**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la posible existencia de la comisión de un delito en contra del paciente para el inicio de la investigación que corresponda;

VIII. Informar en un lenguaje claro y accesible a las personas adultas mayores cuál es su estado de salud y en su caso, cuáles son los tratamiento, procedimientos o intervenciones médicas previa su realización;

IX. Brindar orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca el cuidado personal de las personas adultas mayores; y

X. Proponer en los programas de salud medidas para atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres.

#### TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud Jalisco deberá de crear o en su caso modificar dentro de los 90 días siguientes contados a partir